

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR

PREÁMBULO

El I Plan Municipal de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres de Teror (2016-2019) aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de diciembre de 2016 prevé en su eje B promover la perspectiva de género, a través de prácticas que incorporen la igualdad efectiva en todas las áreas de la Administración Local.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres añade un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo el cual establece que sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos existirá, en todo caso, el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición adicional 8ª, recoge la obligación de las Administraciones Públicas de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, de adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así, deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión de Igualdad estará integrada por los siguientes representantes:

El Alcalde/sa y el/la Concejal/a delegado/a del Área.

Un/a Técnico/a de Servicios Sociales.

Tres Técnicos/as de Igualdad

Tres Técnicos/as adscrito/as a cualesquiera otras Áreas Municipales.

Por parte de la representación sindical, participará el Presidente/a de la Junta de Personal, así como del Comité de Empresa.

Intervendrá también, con voz pero sin voto, el Secretario General o funcionario en quien delegue.

ARTÍCULO 2. DESIGNACIÓN DE LAS/OS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

Deberá propiciarse una composición equilibrada de mujeres y hombres en el seno de la Comisión de Igualdad.

La designación, revocación y sustitución de representantes de cada una de las partes, será libre y no sometida a más requisito que la notificación a tal efecto a la Comisión de Igualdad.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad, las personas físicas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso o discriminación. Tampoco podrán serlo las empleadas/os que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos.

ARTÍCULO 3. CARGOS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

La Presidencia de la Comisión será ostentada por El/la Alcalde/sa

Son funciones del Presidente/a:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Concretar del orden del día.
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Dirigir los debates.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento.
- f) Regular los turnos de la palabra.
- g) Poner a votación los asuntos objeto del debate y proclamar los resultados.
- h) Firmar las actas.

La Vicepresidencia de la Comisión recaerá en el/la concejal/a del Área.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que éste/ésta le delegue

La Secretaría de la Comisión serán desempeñada por el/la Secretario/a General o funcionario/a en quien delegue.

Son funciones del Secretaría de la Comisión:

- a) Levantar acta de las reuniones.
- b) Velar por lo establecido en el Reglamento.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas, documentación y material.
- e) Complimentar los acuerdos adoptados, previa propuesta de la Presidencia, así como su notificación en forma

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

La Comisión se reunirá con carácter ordinario, cada 3 meses, es decir 4 veces al año; intentando no coincidir con los meses de Agosto ni Diciembre.

Con carácter extraordinario a petición dirigida a la Presidencia de, al menos, tres personas integrantes de la Comisión y solicitada con una semana de antelación.

La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponderá a la Presidencia, la cual a través de la Secretaría efectuará la notificación correspondiente a la que se adjuntará el orden del día con los temas a tratar.

Obligatoriamente se tratarán en el orden del día los puntos solicitados por las secciones sindicales, siempre y cuando se tenga conocimiento de ello en tiempo y forma antes de la convocatoria o con carácter excepcional si son admitidos antes del inicio de la sesión.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión, para su lectura y aprobación en la próxima reunión que se celebre. La Presidencia intentará siempre buscar el consenso entre las partes. Si éste no fuera posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las/os miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las/os miembros de la Comisión de Igualdad, así como cualquier otra persona a la que técnicamente se le requiera en una reunión, quien tendrá voz pero no voto, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en la misma, así como la documentación y datos que se aporten por las partes.

La Comisión de Igualdad podrá determinar comisiones de seguimiento y/o de trabajo, manteniendo los criterios del articulado de este reglamento.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

Son funciones de la Comisión de Igualdad asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de fomentar la igualdad de género en todas las dependencias municipales, eliminando cualquier discriminación por razón de sexo, en el ámbito laboral.

En su consecuencia, la Comisión de Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la perspectiva de género, a través de prácticas que incorporen la igualdad efectiva en todas las áreas de la Administración Local. En especial, para poder empezar, se acuerdan realizar acciones formativas de sensibilización dirigidas al personal de este Ayuntamiento, procurando la implicación de dicho colectivo.
2. Realizará el seguimiento de la aplicación sobre las medidas de igualdad previstas en el I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Teror.
3. Elaborará y propondrá un borrador de Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Igualdad.
4. Podrá evaluar anualmente el funcionamiento del Plan, previa solicitud de la información necesaria a las concejalías implicadas en el mismo.
5. Crear un logo/eslogan que identifique la Comisión de Igualdad, para poder hacer publicidad o campañas de sensibilización y visibilización.
6. Facilitar que todo el personal municipal que así lo quiera pueda comprometerse por la igualdad y con las acciones que se vayan a llevar a cabo para conseguir la misma.
7. Llevar a cabo acciones que promuevan la igualdad como forma de sensibilización y de prevención de la violencia de género.

8. Cualesquiera otras acciones que redunden en beneficio de la igualdad

ARTÍCULO 7. ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Comisión de Igualdad podrá proponer la modificación del presente Reglamento, a iniciativa de cualquiera de las partes componentes de la Comisión de Igualdad, y mediante la mayoría absoluta de las mismas.